



## República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas**  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

### **RESOLUCIÓN No. 201-1035** **De 30 de enero de 2020**

*“Por la cual se extiende el plazo para la presentación del Reporte País por País correspondiente al periodo fiscal 2018, así como la presentación de la Notificación referente al Artículo 3 para efecto del Reporte País por País.”*

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la República de Panamá, desde el 31 de octubre de 2016, es parte del Marco Inclusivo para la Implementación de las recomendaciones proporcionadas por los países del G20 y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, organismo que, entre otros postulados, adoptó una serie de acciones a través del proyecto denominado “Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (BEPS por sus siglas en inglés) orientadas a que los sistemas tributarios de los países se cifian a principios internacionalmente aceptados, basados en la transparencia, la justa y la libre competencia, permitiendo el desarrollo económico y la prosperidad común.

Que con base en lo dispuesto en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAC por sus siglas en inglés) la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Autoridad Competente, suscribió el día 24 de enero de 2019, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio del Reporte País por País, el cual define los estándares internacionales para que las Autoridades Competentes intercambien automáticamente el mencionado reporte cumpliendo con las normas de protección y confidencialidad de datos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019 se establece el Marco Regulatorio del Reporte País por País.

Que el párrafo transitorio del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019 establece que el primer Reporte País por País será exigible con respecto al periodo fiscal 2018 y deberá ser presentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente.

Que mediante Resolución N° 201-9116 del 19 diciembre de 2019 y mediante Resolución N° 201-9411 del 31 de diciembre de 2019, se extendió el plazo para la presentación del Reporte País por País correspondiente al periodo fiscal 2018 y la presentación de la Notificación referente al Artículo 3 correspondiente al periodo fiscal 2018, respectivamente, dado que la Dirección General de Ingresos se encontraba en la etapa de implementación de la plataforma “solución Vizor for CbC”, concediéndose así hasta el 31 de enero de 2020 para cumplir con la respectiva presentación

Que a la fecha la plataforma “solución Vizor for CbC”, se encuentra plenamente operativa y disponible para los contribuyentes que deban presentar el Reporte País por País o la respectiva notificación; no obstante, ante las múltiples consultas y solicitudes de los contribuyentes se hace necesario extender el plazo para la presentación del Reporte País por País o la Notificación respectiva correspondiente al periodo fiscal 2018 de acuerdo con lo establecido Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el artículo primero de la Resolución N° 201-9116 del 19 diciembre de 2019 quedando así:

“**PRIMERO: EXTENDER** hasta el 15 de febrero de 2020, la presentación del Reporte País por País correspondiente al periodo fiscal 2018.”

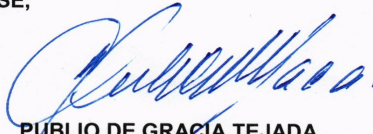
**SEGUNDO:** Se modifica el artículo primero de la Resolución N° 201-9411 del 31 de diciembre de 2019 quedando así:

“**PRIMERO: EXTENDER** hasta el 15 de febrero de 2020, la presentación de la Notificación referente al Artículo 3 correspondiente al periodo fiscal 2018, incluyendo también aquellos periodos fiscales especiales que hayan terminado este mismo año.”

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No. 45 de 27 de mayo de 2019. Resolución No. 201-9116 de 19 de diciembre de 2019. Resolución No. 201-9411 de 31 de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

